

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00043 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	AMPARO ZAPATA DE MELGAREJO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETRO DE LA POLICIA CASUR
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULO 180 DEL CPACA)
AUTO DE TRÁMITE No.	1752 DE 2013

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades emitieran contestación al respecto, y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado, calle 42 No. 48 – 55, EDIFICIO Atlas, Medellín.

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

TERCERO: Se requiere a la entidad demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA¹, allegue el expediente administrativo

¹ *Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
(...)
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

CUARTO: Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, Artículo 179 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria